



Resolución Gerencial Regional N° 0529-2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **19 SET. 2022**

VISTOS: La Hoja de Ruta N° E-47518-2022 de fecha 12 de Setiembre del 2022, que contiene el Memorando N° 992-2022-GORE-ICA/PPR expedida por el **Procurador Público del Gobierno Regional de Ica**, y la Resolución N° 23 de fecha 09 de setiembre del 2022, sobre el Expediente Judicial N° 01622-2017-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad promovido por doña **DORA ANDREA PAZOS BENAVIDES**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0419-2022-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de junio del 2022, se resuelve en su artículo tercero **ORDENA** que la emplazada restituya la vigencia de la Resolución Directoral Regional 3418-2016, el cual lo ubica en una escala salarial transitoria para efectos de percibir la remuneración correspondiente determinada por la Ley Nro. 29944, **DESDE EL 01 DE ENERO DEL 2013 HASTA EL 18 DE JULIO DEL 2016. REFORMÁNDOLA** declararon **IMPROCEDENTE** este extremo de la pretensión demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar del Código Civil. Sin costas ni costos.

Que, mediante Resolución N° 23 de fecha 09 de setiembre del 2022 expedida por el tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Ica, en su segundo considerando **SE RESUELVE: ACLARAR**, la resolución número dieciséis (Sentencia de vista) de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, en los extremos que se ha consignado por error material: Resolución Directoral Regional N° 3418-2016, siendo lo correcto "Resolución Directoral Regional N° 3410-2016", quedando subsistente lo demás que contiene dicha resolución.

Que, al momento de emitir el Acto Resolutivo Administrativo de la Resolución Gerencial Regional N° 0419-2022-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de junio del 2022, se consigna por error material de la expedición en la parte Resolutiva: "Artículo Tercero: **ORDENA** que la emplazada restituya la vigencia de la **Resolución Directoral Regional 3418-2016**, el cual lo ubica en una escala salarial transitoria para efectos de percibir la remuneración correspondiente determinada por la Ley Nro. 29944, **DESDE EL 01 DE ENERO DEL 2013 HASTA EL 18 DE JULIO DEL 2016. REFORMÁNDOLA** declararon **IMPROCEDENTE** este extremo de la pretensión demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar del Código Civil. Sin costas ni costos,

Sin embargo se incurre en error material de acuerdo a la Resolución N° 16 de fecha 26 de agosto del 2020 (Sentencia de Vista) en los extremos que se ha consignado por error material: **Dice:** Resolución Directoral Regional N° 3418-2016, **debiendo decir:** "Resolución Directoral Regional N° 3410-2016"

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente sobre el error material en su Artículo 212° inciso 1: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivos, en cualquier momento de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, vale decir que el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación, pues la única finalidad de la corrección citada es eliminar el error de tipeo con el fin de evitar cualquier equivocación"





Resolución Gerencial Regional N° 0529 -2022-GORE-ICA/GRDS

Que, en aplicación al Principio de Eficacia, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento ni causen indefensión a los administrados, es decir dicha finalidad esencial no es otra que la que la protección del interés público, garantizando paralelamente los derechos e intereses de los administrados.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" y las atribuciones conferidas por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 156-2022-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR, el error material contenido en la parte Resolutiva (Artículo Tercero) de la Resolución Gerencial Regional N° 0419-2022-GORE-ICA/GRD, que dice: **ORDENA** que la emplazada restituya la vigencia de la Resolución Directoral Regional 3418-2016, Debiendo decir: lo correcto "Resolución Directoral Regional N° 3410-2016.

ARTICULO SEGUNDO: RECTIFICAR, el error material contenido en la parte Resolutiva (Artículo Tercero) de la Resolución Gerencial Regional N° 0419-2022-GORE-ICA/GRD, que dice: **ORDENA** que la emplazada restituya la vigencia de la Resolución Directoral Regional 3418-2016, el cual lo ubica en una escala salarial transitoria para efectos de percibir la remuneración correspondiente determinada por la Ley Nro. 29944, DESDE EL 01 DE ENERO DEL 2013 HASTA EL 18 DE JULIO DEL 2016. REFORMÁNDOLA declararon IMPROCEDENTE este extremo de la pretensión demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar del Código Civil. Sin costas ni costos, **debiendo decir: REVOCARON**, el extremo que ORDENA que la emplazada restituya la vigencia de la Resolución Directoral Regional 3418-2016, el cual lo ubica en una escala salarial transitoria para efectos de percibir la remuneración correspondiente determinada por la Ley Nro. 29944, desde el 01 de enero del 2013 hasta el 18 de julio del 2016. REFORMÁNDOLA declararon IMPROCEDENTE este extremo de la pretensión demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar del Código Civil. Sin costas ni costos.

ARTICULO TERCERO: MANTENER subsistentes los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional N° 0419-2022-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de junio del 2022.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
MAG. JESUS CARLOS MEDINA SIGUAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL